

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

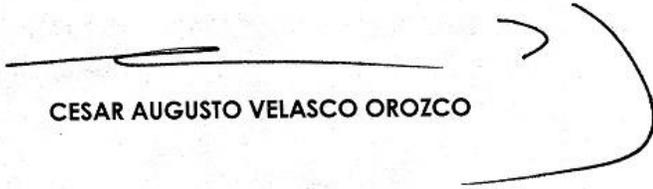
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.066

ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal en su providencia del día 28 de julio de 2020 donde decidió modificar el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, dictada por Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MAXIMILIANO NENE PAJOY, contra el MUNICIPIO DE MORALES ©, para declarar que entre las partes en contienda existieron dos (2) contratos de trabajo, dentro de los periodos comprendidos entre el 9 de febrero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y del 16 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015; modificar el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia apelada y consultada, en cuanto al monto de los derechos reconocidos por el juzgado de primera instancia, para modificar el valor de la prima de servicios, e incluir la indemnización moratoria por el no pago de salarios y prestaciones sociales; revocar el literal g) del ordinal segundo y el ordinal tercero, de la parte resolutive de la sentencia, sin condena en costas en esa instancia.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$828.116, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales:	\$0,00
Agencias en derecho de primera instancia:	\$828.116.00
Agencias en derecho De segunda instancia:	\$0.00

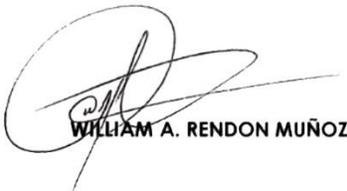
SUBTOTAL:..... \$828.116.00

TOTAL: \$828.116.00

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$828.116.00.00)
M/CTE.

Noviembre 02 de 2021.

El Secretario,



WILLIAM A. RENDON MUÑOZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.067

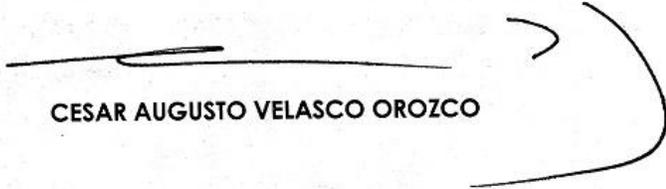
De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P., ejecutoriada la providencia que pone fin al proceso, se procederá a aprobar o modificar la liquidación de costas procesales realizada por secretaría. Atendiendo a que la liquidación, corresponde a lo dispuesto en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero- APROBAR la liquidación de costas procesales que antecede efectuada por Secretaría.

Segundo- ARCHIVAR el expediente de este proceso, una vez quede ejecutoriada la presente providencia y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO